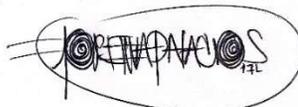


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de mayo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso EJECUTIVO N°. 2020-258, de PLACIDO BONILLA QUIJANO contra INVERSIONES RYR LTDA y solidariamente los señores ROGER HERNANDO GÓMEZ PARRA y RICAR YURY GÓMEZ PARRA, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona-Sur remitió constancia de la inscripción de la medida cautelar (fls. 170 a 177), el apoderado del demandante presentó memorial de terminación del proceso (fls. 178 y 179), encontrándose pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado y que obra a folios 178 a 179 del expediente, el apoderado del demandante, Dr. Fernando Alberto Barros Sánchez solicita la terminación del presente proceso ejecutivo **por pago total de la obligación** y se ordene **el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas**.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo y por ser procedente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, toda vez que revisado el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes.

Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, comunicando el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-211276.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el señor PLACIDO BONILLA QUIJANO (C.C. 19.353.619) contra INVERSIONES RYR LTDA y solidariamente los señores ROGER HERNANDO GÓMEZ PARRA y RICAR YURY GÓMEZ PARRA, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 211 de fecha 9/12/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA